

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 139 . }

TEGUCIGALPA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 1896

{ NUMERO 1.381

SUMARIO

DISCURSO pronunciado el día 15 de septiembre actual, en el gran salón del Congreso Legislativo y á nombre del Supremo Gobierno de la República, en conmemoración del LXXV aniversario de la Independencia de Centro-América, por don José María Aguirre.—(Continúa)

GOBERNACION.—Erogase la suma de \$ 83.75.—Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Herrera.—Nómbrase Secretario y 2º Jefe de la Penitenciaría de esta capital á don Antonio Aguilar.—Eroganse setecientos cincuenta pesos para la celebración del LXXV aniversario de la Independencia Nacional.—Autorízase el gasto de \$ 50.00.—Erogase la cantidad de \$ 16.00 mensuales.—Erogase la suma de \$ 14.00.—Confírmase una sentencia del Gobernador Político de Intibucá.—Erogase la suma de \$ 16.62½.—Dispénsase la publicación de edictos á Juan Cruz.—Declárase zona agrícola un terreno nacional en Iruña.—Créase el municipio de Tambla, en el departamento de Gracias.

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre de 1895.

DISCURSO

PRONUNCIADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE ACTUAL, EN EL GRAN SALÓN DEL CONGRESO LEGISLATIVO Y A NOMBRE DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, EN CONMEMORACIÓN DEL LXXV ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CENTRO-AMERICA, POR

Don José M. Aguirre.

(Continúa)

Todas esas revoluciones famosísimas, que cumplieron, parcialmente y en conjunto, una labor de tan extraordinaria magnitud y trascendencia, encanzando y dirigiendo el curso de las fuerzas que llevan al hombre al cumplimiento de sus destinos naturales, y que, si fuera dable retroceder en el tiempo y hacer que no formaran en el rol de los eventos humanos, valdría tanto como suprimir la civilización actual; todas esas revoluciones, vuelvo á decir, tuvieron faltas, errores y hasta crímenes, más ó menos imputables, según que fué ó no posible el evitarlos, y de ninguna de ellas se podría sostener que fué absolutamente correcta en sus procedimientos é inmaculada en sus detalles. Ni sería lógico exigir ó esperar otra cosa del estado singularmente anormal que una revolución representa en sí misma; de la heterogeneidad de agencias y de elementos pasionales que constituyen su nervio y su rigor; de los intereses y caracteres espurios que ordinariamente se le

adhieren ó se congregan á su sombra; de la condición de voluntarios que tienen sus afiliados y sostenedores; de la extraordinaria amplitud que naturalmente reviste la acción individual; de las obligadas contemporizaciones á que tienen que someterse los caudillos de mayor autoridad y prestigio; de la falta de leyes positivas y deficiencia en los medios prácticos y oportunos de represión; de la elasticidad inevitable en el cumplimiento de los deberes impuestos por las reglas disciplinarias; del ensañamiento y hasta ferocidad con que una revolución es siempre encontrada por los poderes á quienes trata de sustituir ó de enfrenar; de las justas preocupaciones y desbordantes iras é inclinación natural á las represalias, que el peligro de todas las horas y la conducta de sus enemigos despiertan en el ánimo sobreexcitado de los más linfáticos y calmosos revolucionarios; de la necesidad indeclinable y urgidora de arbitrar recursos é improvisario todo para ir adelante en el empeño comenzado, y de otras muchas circunstancias, ordinarias y extraordinarias, con que á menudo se tropieza ó que surgen inesperadamente en las horas críticas.

¿Quién habría, como no fueran las parcialidades damnificadas en sus logros ó privilegios ilegítimos, que se atreviera, por efecto de algunos accidentes más ó menos desgraciados y dignos siempre de lamentarse, á condenar esas revoluciones éximas y redentoras que acabamos de llamar á juicio? El mal que hicieron, fatalmente inevitable en la mayoría de los casos, y en muchos de ellos hasta imprevisible, fué siempre y en gran manera inferior al que les sirvió de causa determinante y de fuerza impulsiva; y, así por esto como por la excelencia de los propósitos y la trascendencia de los resultados, el tribunal supremo de la conciencia humana les ha otorgado ya su veredicto absolutorio.

Menos dignos de excusa deben considerarse, ya que nunca pueden ser justificables, los abusos deliberados y desmanes atentatorios de los poderes públicos que son ó que se dicen regularmente constituidos y representantes de la ley, toda vez que estos disponen siempre, para su conservación y defensa y para la guarda del orden, dentro de la misma legalidad, y así en la paz como en la guerra, de medios expeditivos y de recursos de todo género, más ó menos amplios y numerosos, que no están nunca de igual modo al alcance de los poderes revolucionarios, por grandes que

sean sus prestigios y por justificada que sea la causa que sustentan, mientras el éxito no corona sus esfuerzos. Y es evidente, de toda evidencia, que esos abusos y atentatorios desmanes, en la mayor parte de los casos, han sido, primero, los generadores ó incubadores de las revoluciones y de las guerras civiles,—con especialidad de las que han tenido lugar en Honduras—y después, los que las han exasperado y ofrecidoles á porfía, con el ominoso y desmoralizador ejemplo, estímulo fuerte para que se lanzaran de lleno y én maldecida hora en el campo vedado de las violencias y del delito; pudiendo asegurarse que, por regla general, toda la responsabilidad de los males que traen indefectiblemente consigo las revoluciones armadas pertenece, de modo directo ó indirecto, á los gobernantes infieles y torpes que las provocan y exasperan, pues que éstos, en su condición de mandatarios, se hallan ligados con sus mandantes por medio de un pacto reconocido y solemne, incurriendo, por cada extralimitación ó abuso de facultades, en los odiosos y degradantes crímenes de perjurio y de traición, con lo cual, en riguroso derecho, rompen aquel pacto, nulifican la virtud del mandato confiado á su honor y relevan, *ipso facto*, del deber de obediencia á su autoridad, falseada ya en sus naturales fundamentos, y que sólo pudieron ejercerla por expresa ó tácita delegación; y, en tal caso, el pueblo, á quien corresponde la soberanía inmanente, tiene perfecto derecho á reasumir los poderes de que condicionalmente se había desprendido para su seguridad y beneficio, y aun el de valerse para ello de la fuerza material, cuando se le cierran las vías que pudieran conducir á una rehabilitación ordenada y pacífica, pues, entonces, los detentadores infidentes del poder público se convierten, de hecho, en verdaderos facciosos, y los revolucionarios vienen á ser, de derecho, los representantes genuinos de la legitimidad.

Las revoluciones propiamente llamadas así, y que son ú ostentan ser reivindicadoras de derechos humanos, pueden clasificarse, en virtud de sus causas determinantes y de los fines que persiguen, en tres grandes grupos ó categorías. En un grupo entran todos los levantamientos populares armados que tienen por objeto deponer á mandarines espurios, usurpadores de un puesto que no les ha sido legítimamente discernido. ó á mandatarios tenidos como infieles á los deberes inhe-

rentes á su mandato; y estas, que forman la clase más numerosa, intervienen poco ó nada con las instituciones políticas de los países respectivos, siendo por su naturaleza conservadoras, en el buen sentido político de la palabra, toda vez que su acción es ó pretende ser encaminada al restablecimiento y conservación de la legalidad, interrumpida ó quebrantada por los representantes injustos ó detentadores ilegítimos del poder público. En otro grupo entran los sacudimientos sociales que, valiéndose asimismo de la fuerza, se proponen efectuar cambios esencialísimos en la esfera de las instituciones. no pudiendo realizarlo pacíficamente y por el sistema evolutivo; y estas son, de ordinario, liberales por su naturaleza, más ó menos avanzadas en sus ideas y propósitos, generalmente nobles y en buen acuerdo con especulaciones científicas, aunque no pocas veces extemporáneas y tocadas de exageración. En una tercera categoría cabe poner las revoluciones mixtas ó complejas, calificadas así por el hecho de que participan, en un grado más ó menos considerable, de los caracteres asignados á las dos clases ó grupos anteriores, puesto que, al mismo tiempo que se proponen retirar del ejercicio del poder á individuos desautorizados ó faltos de idoneidad para la dirección conveniente de los negocios públicos, tienen en mira introducir reformas de gran trascendencia en las leyes y aun cambios radicales en el fondo mismo de las instituciones constitutivas del Estado, supuesta la ineficacia ó la insuficiencia de éstas para corresponder debidamente á las necesidades y justas exigencias de la colectividad nacional.

A esa última categoría perteneció, indudablemente, la revolución liberal de cuyo proceso me ocupo, puesto que, como lo dió á conocer desde sus primeros pasos, y como ofrecen de ello testimonio fehaciente los trabajos emprendidos y llevados á cabo después del triunfo de febrero, tuvo el doble objeto, de todo en todo logrado, de realizar un cambio, que las circunstancias y las aspiraciones del país habían hecho procedente y necesario, en el personal gobernante, en los métodos que informaban y dirigían su acción política y administrativa, en el organismo é instituciones fundamentales del Estado y en las leyes reglamentarias de las atribuciones del Poder, con relación á los derechos y garantías de los ciudadanos.

¿Que fué aquella revolución absolutamente correcta en sus procedimientos obitados y de todo en todo inmaculada en sus detalles? Seguramente que no; y sólo podrían pretenderlo el ensimismamiento y la segura apasionada de algunos de sus parciales,—actores é figurantes en el gran drama que tuvo su desenlace el 22 de febrero de 1894,—como sólo podrían exigirlo la malicia injusta ó la ignorancia supina de las leyes que presiden el movimiento de las humanas sociedades, por parte de aquellos que, indiferentes á los males que no afectaron de modo directo su individualidad, ó prevendados satisfechos del antiguo régimen, se mostraron bien hallados con la situación ida.

Yo afirmo, sin embargo, que ninguna de nuestras revoluciones anteriores había sido más moderada y correcta, y quizás ni tanto, aun sin haber tenido causas tan justificadas, ni heridas tan dolorosas, ni resentimientos tan hondos, ni intereses tan vitales y legítimos que reivindicar; así como afirmo también, y para esto me atrevo á contar con el asentimiento de todos los que me escuchan, cualquiera que sea su filiación política, que ninguna otra de esas revoluciones que han conmovido nuestra tierra se inspiró en ideales más puros, ni persiguió fines tan altos, ni logró poner el cimiento á obras de tanta excelcitud y trascendencia.

Allí está, confirmando mis palabras, la abolición absoluta de la pena de muerte, con más amplitud de la que tuvo jamás en ningún otro pueblo de la tierra, pues no es ya aplicable entre nosotros ni por los delitos comunes más atroces, ni como medio de represión de la indisciplina y deslealtad de los militares en campaña, ni para escarmiento en los casos abominables de traición á la patria.

Allí está la supresión, de hecho y de derecho, del infame tormento del flagelo, condenado de muy antes por nuestras leyes escritas, pero á menudo infligido ó tolerado por nuestros últimos gobernantes, hasta como medio de inquisición política y para el descubrimiento de hechos apenas indiciados por la suspicacia recelosa ó que no eran materia de penalidad legal.

Allí está la consagración y reglamentación de la preciosa garantía del *Habeas Corpus*, que es—puede decirse—como bronco escudo de la seguridad individual.

Allí está la limitación puesta á las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo en los casos de estado de sitio, para que no se vuelva á los atentados aquellos horrosos, que, fueron en tales casos, el pan de cada día para gobiernos que profesaban y practicaban la teoría de que, suspenso el régimen constitucional, quedaban absolutamente á merced suya los derechos individuales, aun los más sagrados ante la naturaleza, pudiendo ellos—los sátrapas—hacerlo todo, todo, como no fuera cambiar los sexos.

Allí está la libertad de las libertades—la libertad de la prensa—asegurada con verdaderos contrafuertes, para salvarla de los zarpazos y amañes del Poder, entretanto, al menos, que éste no se meta de lleno en los ataques escabrosos de la arbitrariedad.

Allí está la independencia positivamente garantizada del Poder Judicial, fortificado éste con atribuciones que lo convierten en poder político y con la privativa del Tribunal Supremo respecto al nombramiento de todas sus agencias y dependencias.

Allí está también—lo que es una verdadera novedad entre nosotros—la independencia del Tribunal de Cuentas, el cual, vuelto inmune para el Poder Ejecutivo, no está ya solicitado por el interés de sus miembros para tener con éste impropias deferencias.

Allí está el elocuentísimo *non possumus*, el digne puesto á la reelección presidencial,

para los ambiciosos intemperantes que quisieran á toda costa perpetuarse en el Poder.

Allí está la indelegabilidad de las facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, con lo cual se evita que éste, pudiendo hacer y deshacer las leyes, se convierta de *facto* en autócrata moscovita.

Allí está la institución del voto secreto, que ha sido considerado, en las naciones mejor gobernadas, como la única positiva garantía para la libertad electoral,—base de las instituciones representativas—desde que quita al Poder y á sus agentes el recurso de la amenaza, tan eficaz, con el voto público, para torcer la voluntad de los hombres tímidos ó poco disciplinados en el ejercicio de sus derechos políticos.

Allí están, en fin, otras muchas é igualmente preciosas instituciones, formando en el cuerpo de nuestras modernas leyes fundamentales, que han sido obra ameritadísima del Partido Liberal, (con todo y los muchos defectos de su organismo) inspirada á éste por su digno Jefe el Presidente Bonilla y fruto madurado de la revolución; y allí está, por último, el encarecido respeto que esas instituciones le merecen al actual Gobierno de la República, de quien puede afirmarse que, si no del todo invulnerable—como no puede estarlo ni pretenderlo—á los agudos dardos de una crítica severa, es, cuando menos, y pasará siempre por haberlo sido, uno de los más bien intencionados y más fieles cumplidores de la ley, entre todos los que han dirigido hasta hoy los destinos de la República.

Ahora bien: nada hay más hacadero ni más sencillo, ni menos ocasionado á responsabilidades y peligros, para un Mandatario á quien no le falten ideas de honor é instintos de prudencia, que el hecho de ajustar su conducta, como el deber y sus aceptados compromisos se lo imponen, á las leyes que marcan y regulan la extensión y condicionalidad de su mandato. Si: un gobernante que tenga la noción clara y exacta de su propia dignidad y de aquello á que está verdaderamente obligado, que se respete á sí mismo y respete á la sociedad que en sus promesas fía y que no sea extraño á las íntimas y nobles satisfacciones del deber cumplido, hallará que es siempre mejor y hasta más fácil someterse religiosamente á la imposición de esas leyes que como caballero y con el solemne empeño de su honra ofreció *cumplir y hacer cumplir*, y tendrá legítimo orgullo—y aun vanidad legítima, si se quiere—en no desviarse un punto de la línea que le trazaron sus constituyentes; distinguiéndose, así, de las vulgaridades incantadas, pretenciosas y desleales, llegadas al Poder sin merecimientos positivos y á quienes la imbecilidad ecidiosa, que neciamente se imaginan dar muestras de superioridad y de vigor de carácter cuando precisamente son más débiles y menguadas, y que, confiando en la impunidad que para sus traiciones esperan y atendidos á la fuerza bruta en que únicamente se apoyan,—sin pensar, enloquecidos ó desmemoriados, en que ésta puede faltarles,—pasan el tiempo en hacer ostentación de autoritarismo y de

arrogancia insolente, y, á menudo, llegando al cobarde extremo, cuya vileza desconocen, de ensañarse contra ciudadanos respetables é inermes que no disponen de otra fuerza que la de su derecho, y ante quienes, en otras circunstancias, podría vérselos caer miserablemente de rodillas.

(Continuará.)

GOBERNACION

Erógase la suma de \$ 83.75.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos, que serán pagados á la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, por valor del hierro invertido en la hechura de veinte cadenas, para el presidio de la ciudad de La Paz.

Este gasto se imputará á la partida de Sosténimientos de Presidios, que señala el Capítulo X de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,
E. Constantino Fiallos.

Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Herrera.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Herrera y Francisca Méndez, de este vecindario, la publicación de edictos para que pueda contraer matrimonio civil, debiendo pagar la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,
E. Constantino Fiallos.

Nómbrese Secretario y 2.º Jefe de la Penitenciaría de esta capital á don Antonio Aguilar.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1896.
En atención al mejor servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Antonio Aguilar Secretario y 2.º Jefe de la Penitenciaría de esta capital en sustitución de don Jesús Castro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,
E. Constantino Fiallos.

Eróganse setecientos cincuenta pesos para la celebración de el LXXV aniversario de la Independencia Nacional.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de setecientos cincuenta pesos, para invertirlos en la celebración del

LXXV aniversario de la Independencia Nacional, debiendo entregarse cincuenta pesos á cada uno de los Gobernadores Políticos departamentales, y cincuenta al Comandante de Puerto Cortés por las respectivas Administraciones de Rentas.

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo XII de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,
E. Constantino Fiallos.

Autorízase el gasto de \$ 50 00.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos que hará el Administrador de Rentas de la Aduana de Amapala de acuerdo con el Comandante del mismo puerto, en la celebración del LXXV aniversario de la Independencia.

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo XII de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Antonio Urquía.

Erógase la cantida de \$ 16.00 mensuales.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y seis pesos mensuales, que serán pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Valle al Alcaide que nombre el Gobernador Político del mismo departamento para el presidio de la ciudad de Nacaome.

Este gasto se imputará á la partida de Sosténimientos de Presidios que señala el Capítulo X de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 14.00.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue la suma de catorce pesos que serán pagados al Comandante de la Policía de esta ciudad, por valor de una caja mortuoria que mandó hacer para la inhumación del cadáver de Julio Castro, Agente de la Policía.

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo V de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,
Antonio Urquía.

Confírmase una sentencia del Gobernador Político de Intibucá.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1896.

Vista por apelación y con los antecedentes respectivos, la sentencia que con fecha 9 de diciembre del año próximo pasado pronunció el Gobernador Político de Intibucá, declarando sin efecto el acta celebrada el 1.º de junio del mismo año por la Municipalidad de San Miguel, en la que entre otras cosas se acordó, en cumplimiento de un acuerdo de la Gobernación Política, formar una finca de café en beneficio de la expresada Corporación, señalando para llevar á cabo el terreno denominado "Barrio Viejo," perteneciente á los ejidos del pue'lo, pero cercado y cultivado en parte por don Darío Hernández del mismo vecindario, quien lo ha poseído desde hace más de quince años sin que haya sido inquietado, según consta en los autos.

Considerando que en éstos no aparece que la Municipalidad haya hecho uso de los medios que la ley le concede para ordenar la expropiación del terreno acordada en el acta en referencia; y que al tenor del artículo 52 de la Ley de Agricultura, el señor Hernández está amparado en su posesión, pero sujeto á las condiciones expresadas en la misma ley para los concesionarios.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar la sentencia de que se ha hecho mérito, debiendo la Municipalidad hacer que el señor Hernández cumpla las condiciones que enumera el Título II de la expresada ley, procediendo como lo disponen los artículos 15 y 52 de la misma ley.—Comuníquese, y con certificación de este acuerdo, devuélvanse los antecedentes.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 16.62½

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Gobernador Político del mismo departamento, la suma de diez y seis pesos sesenta y dos y medio centavos, que invirtió en la asistencia y medicinas del reo Eulogio López.

Esta erogación se imputará á la partida de Sosténimientos de presidios que señala el

